

Las impresiones de los teatros de Madrid...
 Los teatros de Madrid...
 Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe en la imprenta de la calle de Atocha, número 102, bajo.



Las impresiones de los teatros de Madrid...
 Los teatros de Madrid...
 Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe en la imprenta de la calle de Atocha, número 102, bajo.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID

PARTE OFICIAL

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por real orden de 1.º del corriente se proroga hasta el 15 del próximo mes de marzo el plazo para presentar las hojas de servicio de los empleados en esta provincia ó que residan en ella aun cuando no estén clasificados.

En su consecuencia los interesados á quienes alcanza la citada gracia, podrán presentar sus respectivas hojas de servicio en esta intendencia (sita en el piso principal de la casa llamada de los Consejos) desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días. Madrid 27 de febrero de 1848.
Florez Calderon

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Estando señalado por el Excmo. Sr. alcalde corregidor de esta M. H. villa el día 29 del corriente á la una de la tarde en las casas consistoriales para subastar el arrendamiento de los teatros de la Cruz y Principe bajo las condiciones que se anunciaron en la Gaceta y Diario de 1.º de este mes, y Boletín oficial de 4 del mismo, se reproduce el mencionado pliego conforme á lo acordado por el Excmo. ayuntamiento, y cuyo tenor es el siguiente:

Se arriendan separadamente los teatros principales denominados de la Cruz y Principe propios de la villa de Madrid y por término de un año que empezará á contarse el domingo de Pasqua de Resurreccion de 1848 y concluirá el sábado anterior al domingo de Pasqua de 1849, sin que el arrendatario de cada uno de ellos pueda dar revista ni traspartar bajo ningún concepto, durante el tiempo de su contrato.

El teatro de la Cruz se arrienda tal cual está, antes del aumento que se le ha dado con parte de la casa del Excmo. Sr. D. Joaquin de Fagoaga, el cual tiene obligacion de reponerlo por su cuenta á aquel estado en los días 15 de mayo y 15 de octubre.

El empresario sin embargo y podrá convenir particularmente con el expresado Sr. Fagoaga en que dicho teatro de la Cruz permanezca con el aumento que hay tiene y entendiéndose quedar obligado el mismo Sr. Fagoaga, á reponerlo por su cuenta á su primitivo estado, al vencimiento del contrato.

Se comprenden únicamente en este arrendamiento los dos edificios destinados á los representaciones, sinde de cuenta de los empresarios, buhardillas y pagas almacenes, donde haya de guardarse las decoraciones, maquinaria y demas efectos de los teatros, y si desacomodados para este objeto alguno de los edificios de propiedad de la villa, podran celebrarse con S. E. el contrato absolutamente independiente del actual contrato del teatro del Principe, utilizando para su principal y segunda de la casa con que se arrienda propia del ayuntamiento, que en la actualidad

para vestuario y contaduría; pero no el bajo donde existe el café, que continuará arrendado por S. E. como hasta aquí.

3.ª Las empresas dispondrán de todas las localidades de su teatro menos del palco de centro destinado a S. E. y de los dos laterales del Excmo. Ayuntamiento.

4.ª Cada empresa se obligará a reservar un palco principal para el Excmo. Sr. gefe de esta provincia, otro idem para el Excmo. Sr. capitán general, otro para el Excmo. Sr. alcaide corregidor, otro para el Ilmo. Sr. regente de la audiencia territorial, cuatro lunetas principales para los señores regidores de la corporación de teatros, una para el Sr. censor político y otra para el señor secretario del Excmo. ayuntamiento. Estos palcos y lunetas, se pagarán a los precios corrientes, y si a las doce de la mañana no se hubiesen vendido...

5.ª Cada empresa recibirá un cajón de escritorio, previa tasación de dos peritos nombrados por cada parte, y de un testador en caso de disputa, el cual se sacará a la suerte de entre un número de seis nombrados para cada una de las partes, las decoraciones, maquinaria, vestuario y demás efectos de propiedad del ayuntamiento pertenecientes a los teatros respectivos, los cuales serán custodiados por guarda almacén y ayudantes nombrados y pagados por el ayuntamiento, que se pondrán a disposición de las empresas más a menudo que les sea necesario para cada función, y estos bajo recibos, cuando se le recogerlo seguidamente. También se concede a las empresas el uso de los archivos de verso y música en la forma que hoy están divididos entre los dos teatros. Dos archiveros serán nombrados y pagados por el ayuntamiento y darán parte a S. E. de cualquier falta que noten para su inmediata reposición, y a fin de que se extinga la responsabilidad a quien corresponda.

6.ª Las obras y reparos que requieran los efectos enargados para ser puestos y conservados en estado de servicio, estarán a cargo y coste de las empresas, como también la construcción de los efectos que necesitaren los teatros y no se hallasen en los almacenes del ayuntamiento de que va hecho mérito.

7.ª Los empresarios abonarán al Excmo. Ayuntamiento, a la justa tasación al fin de su contrata, las mejoras que hubiesen sufrido los efectos y enseres inventariados. El ayuntamiento abonará a los empresarios en iguales términos

las mejoras que hubiesen hecho por todos conceptos siempre que el importe no esceda de mil rs.

8.ª Todas las obras que ocurran de cualquier género que sean (exceptuándose las de construcción de los edificios que se harán por cuenta del ayuntamiento) queden a cargo de las empresas, y no podrán hacerlas sin previa licencia de la comisión de espectáculos, y reconocimiento del arquitecto de Madrid.

9.ª Las empresas se obligan a contratar a los actores y actrices, jubilados y jubilables que estén en disposición de trabajar en sus respectivas partes, en el teatro en que hayan servido mayor número de años. Los jubilados que invitados por las empresas para trabajar en los teatros de Madrid, en la forma indicada, se negasen a hacerlo sin imposibilidad física plenamente justificada, perderán la jubilación durante aquel año cómico.

10.ª Quedan suprimidas las plazas de alguaciles de teatros.

11.ª Las plazas de espendedores de billetes, son nombramiento del Excmo. Ayuntamiento, pudiendo los propietarios ser sustituidos en el ejercicio de sus funciones por personas que desiguen de acuerdo con las empresas, y cuando estas por justas causas tuviesen que separar alguno de los dependientes de los interesados lo verificarán de acuerdo con los mismos.

12.ª Las empresas no podrán vender los billetes en sus contadurías ni en otro punto, que en los despachos públicos, destinados al efecto, a los precios corrientes señalados de un año a otro. Se han reservadas por las empresas las plazas de músicos en las posiciones de acompañamiento real y del ayuntamiento hasta cuando serán preferidos en igualdad de circunstancias.

14.ª Los demás actores, músicos y empleados serán de libre elección de las empresas, menos los alcaides, archiveros, guarda almacenes y ayudantes, que serán nombrados y pagados por el ayuntamiento y se regirán por un reglamento que S. E. les entregará oportunamente.

15.ª Las empresas podrán dar en su teatro toda clase de funciones dramáticas, líricas y coreográficas. Para las de cualquiera otra clase necesitarán expresa licencia de la autoridad.

16.ª Si el gobierno prohibiese los bailes de máscaras en los teatros, y las funciones en cuaremas, no podrán las empresas reclamar indemnización alguna del ayuntamiento por este concepto.



AYUNTAMIENTO DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

PARTE OFICIAL

en los de hambre, peste, guerra, tumultos, incendio de los teatros o cualquiera otra causa que obligue a tenerlos cerrados por mas de un mes, se reñajara a prorrata a la empresa el importe de sus obligaciones por el tiempo que duren aquellas circunstancias.

33. Este contrato no producirá efecto hasta que recaiga la aprobación de S. E. y les sea comunicada de oficio a los empresarios.

Condición adicional. No se admitirá postura ni licitación de ninguna persona que sea deudora a los fondos del comun.

Madrid 14 de febrero de 1848.—Por acuerdo del Excmo. ayuntamiento constitucional, Cipriano Maria Clemeuciu, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Urgado de primera instancia de Lavapiés de Madrid.

En virtud de providencia del señor D. José Morphy, juez de primera instancia en esta villa y corte, refrendada del escribano del número de la misma don Jacinto Revillo, se sacan a pública subasta por término de 30 dias, contados desde su insercion en la Gaceta del gobierno, una casa parador titulado de la Cabrera vieja, en el real sitio de Aranjuez, carretera de Andalucía, con 21,578 pies cuadrados, en la cantidad de 392,748 rs. que ha sido tasada por los arquitectos de la academia nacional de S. Fernando D. Bartolome Tejeda Diez y D. Wenceslao Gaviria con fecha 12 de agosto de 1842.

Otra casa en la villa de Ontigola, calle del Clavel, núm. 4, con accesorios a las heras y a otras de Mariano García de la Rosa y D. Juan José de Ugarte que comprende 15,421 1/2 pies cuadrados y que tambien se halla tasada por los propios arquitectos en 27,468 rs.

Y un pedazo de tierra en término de dicho Ontigola que comprende 16 obradas y 113 estadales, donde dicen la Cerca que linda con viñas de Marcelino Lopez, Pedro Buitrago, Cosme Sanchez de la Nieta, el propio Ugarte y D. Fernando Velez, que se ha dado de valor la cantidad de 3,736 rs.

Quien quisiere hacer postura a dichas tres fincas, comparezca ante el propio señor juez y escribano que se le admitirá siendo arreglada advirtiéndose que para su remate está señalado el martes 28 de marzo

próximo a las doce en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

En el real sitio del Pardo se halla concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del corriente año, y está de manifiesto en su sala consistorial por término de diez dias siguientes a esta fecha para oír de reclamaciones.

Con autorizacion competente se arrienda en la villa de La Alameda, por resto del corriente año el sortido de vino y artículos de consumo con la venta exclusiva al por menor, y para sus dos remates mediante lo avanzado del tiempo, ha señalado su ayuntamiento los dias 5 y 6 de marzo próximo de diez a doce de su mañana en la casa consistorial.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de Estremera, dotada con 200 rs. anuales, aprobados por el Excmo. señor jefe superior político de la provincia, a cuya plaza se admiten solicitudes hasta el 5 de marzo próximo, que se dirigirán al presidente del ayuntamiento, francas de porte.

MERCAJO.

Madrid 28 de febrero.

Trigo de 49 a 60 rs. vn fanega.

Cebada de 23 a 25 id. id.

Aceite de 58 a 64 rs. arroba.

Id. filtrado a 66 id. id.

ADVERTENCIA.

Habiendo sido inútiles con respecto a muchos ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cuantas escitaciones se las han dirigido para que satisfagan los descubiertos que tienen de suscripcion a este periódico, el Editor se ve en la sensible necesidad de recordarlo de nuevo a dichas corporaciones, esperando no le pondrán en el caso de reclamar del señor Jefe político los auxilios a que tiene derecho, si, como no espera, desoyesen nuevamente sus advertencias.